

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial solicitando que se ordene a la parte ejecutante la entrega de la letra de cambio original al ejecutado, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación, pues a la fecha no ha sido entregado dicho título.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 4 de abril de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE TRÁMITE No. 211

PROCESO:	EJECUTIVO
DMANDANTE:	LUIS FERNANDO FLOREZ JARAMILLO
DEMANDADO:	JHON ENRIQUE GONZALEZ SERNA
RADICADO:	17541-40-89-001-2022-00010-00

Visto el informe secretarial que antecede, contempla el artículo 624 del Código de Comercio, lo siguiente:

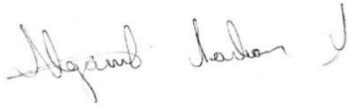
“ARTÍCULO 624. <DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR>. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.

Con base a lo anterior, como quiera que en el presente proceso se allegó solicitud por parte del ejecutante de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación a lo cual el Despacho accedió mediante auto del 29 de febrero hogaño; ello da a entender que efectivamente hubo un pago total de la obligación y no parcial, motivo por el cual según la norma en cita y en virtud del principio de buena fe que rigen todas las interacciones sociales le corresponde al señor FLOREZ JARAMILLO hacer entrega de los títulos valores base de la ejecución judicial, más aún, cuando con la presentación de la demanda ejecutiva realizo un desprendimiento de du tenencia para que a través de la administración de justicia se exigiese su pago, por ende al lograr este, ya ningún derecho le asiste al demandante continuar con la tenencia de los títulos valores objetos de persecución judicial, en tanto su utilización para un requerimiento judicial posterior se enmarcaría dentro de actuaciones torticeras proscritas por la normativa nacional.

De manera que, **se requiere** al demandante Luis Fernando Flórez Jaramillo y a su apoderado Cristian Camilo Cardona Ramírez para que dentro de un término de 3 días, contados a partir de la notificación de esta decisión, alleguen al Juzgado el instrumento cartular original (título valor) para que se proceda con la entrega del mismo a la parte demandada, so pena de dar

aplicación a lo normado en los artículos 43 y 44 del CGP y expedir los oficios correspondientes a las entidades que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 020 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 5 de abril de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc2f98ccc11edac0aad8ba22595e87bb4774dae9b35c2cff3a28cf44b27dc**

Documento generado en 04/04/2024 01:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>